

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de Noviembre del dos mil catorce (2014)

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | REPETICIÓN                           |
| <b>DEMANDANTE</b>       | MUNICIPIO DE ITAGÜÍ                  |
| <b>DEMANDADO</b>        | LUIS GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ         |
| <b>RADICADO</b>         | 05001 33 33 024 <b>2014 01458 00</b> |
| <b>ASUNTO</b>           | ADMISIÓN DE LA DEMANDA               |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, fue instaurada por el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** a través de apoderado judicial en contra del señor **LUIS GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ** en su calidad de ex Alcalde del Municipio demandante.

1. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al **demandado LUIS GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.  
  
Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, al sujeto referido<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.
4. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda que deberá hacerse al demandado y al ministerio público.

**SE ADVIERTE** a la parte demandante, que de no efectuarse carga procesal impuesta en el parágrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito.

6. Con la respuesta, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**Juez**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO